



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 0584 2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 27 SEP 2016

VISTO:

El expediente N° 013229, de fecha 08 de junio del 2016, Resolución Directoral N° 286-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, Informe N° 79-2016-GRA-GG/ORADM-ORH, Memorando N° 369-2016-GRA/GG-ORADM; Decreto N° 11264-2016-GRA/ORADM-ORH; sobre recurso de reconsideración, en veinte y cinco (25) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, la ex servidora del Gobierno Regional de Ayacucho, señora **GUILIANA EMNA FLORES JANAMPA**, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 286-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 09 de junio del 2016; con el cual se resuelve declarar improcedente, la solicitud de reincorporación a su puesto de trabajo y pago de los beneficios sociales dejados de percibir como secretaria en la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, mediante el Informe N° 79-2016-GRA-GG/ORADM-ORH, la Oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, se pronuncia en el sentido de declarar improcedente la petición efectuada por la señora aludida, ya que, con lo regulado en el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que precisa: " El recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba...." que en tal sentido, debemos señalar que la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio que justifique la revisión del



análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia; justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así, se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis;

Que, de la calificación del recurso de reconsideración presentado por la recurrente, se advierte que el impugnante no ha adjuntado medio probatorio nuevos, pues solo funda su petitorio en el argumento citado en los considerandos los cuales no ameritan la revisión del punto controvertido para efectos de amparar la reconsideración, dado la naturaleza propia del recurso; tanto más que, la resolución recurrida en su oportunidad ha tomado en consideración los documentos mencionados por el recurrente, haciendo referencia de manera expresa en la parte de sus considerandos, siendo ello así, resulta improcedente la pretensión de la administrada;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 189-2015-GRA/PRES.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de reconsideración, incoado por la ex servidora Guiliana Enma Flores Janampa, contra la Resolución Directoral N° 286-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 09 de junio del 2016; con el cual se resuelve declarar improcedente, la solicitud de reincorporación a su puesto de trabajo y pago de los beneficios sociales dejados de percibir como secretaria en la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Transcribir el presente acto Resolutivo a la interesada e instancias correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



ORH/jrmm.